

— Quinto Premio: 200 euros.

3. Dichas cuantías podrán ser actualizadas en cada Orden de convocatoria conforme al índice de precios al consumo”.

Tres. Se modifica el artículo 4.1 del Decreto con la siguiente redacción:

“1. Cada una de las categorías del Concurso Regional de Ortografía serán convocadas mediante Orden de la Consejería de Educación publicada en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo ser objeto de convocatorias diferenciadas, y se desarrollarán en dos niveles sucesivos, de acuerdo con el principio de concurrencia competitiva:

— Fase de centro docente.

— Fase de Comunidad Autónoma”.

Cuatro. Se modifica el artículo 5.1 del Decreto 74/2006, de 18 de abril, en los siguientes términos:

“1. Las solicitudes de inscripción se formalizarán en el modelo oficial que determine la convocatoria e irán dirigidas a la Consejería de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes de inscripción será de quince días a partir del día siguiente de la publicación de cada una de las convocatorias en el Diario Oficial de Extremadura”.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 6 de marzo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ORDEN de 12 de marzo de 2007 por la que se regula el proceso de admisión del alumnado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2007-2008.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 28 de 8 de marzo de 2007) desarrollando lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De acuerdo con el citado Decreto, todos los alumnos y alumnas de Extremadura tienen derecho a un puesto escolar gratuito que les garantice cursar la enseñanza obligatoria y el segundo ciclo de la educación infantil en las debidas condiciones de calidad. Además serán admitidos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de edad y aquellos que exija el ordenamiento académico vigente para el nivel educativo al que se quiere acceder.

Así mismo, los padres, madres o tutores y, en su caso, los alumnos y alumnas que hayan alcanzado la mayoría de edad, tienen derecho a elegir centro educativo dentro de la programación general realizada por la Consejería de Educación y sólo en el supuesto de que en un centro el número de puestos escolares financiados con fondos públicos sea inferior al número de solicitudes, se aplicarán los criterios de admisión previstos en el Anexo I del precitado Decreto.

En la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, no se puede establecer ningún tipo de discriminación por causa alguna y se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo entre los centros escolares. En esta regulación se pone el énfasis en la conjugación del derecho a la libre elección de centro con la garantía de una educación de calidad para todos, la atención a las familias numerosas o los principios de equidad, compensación, igualdad, integración y cohesión social que inspiran la regulación de la escolarización del alumnado que requiere determinados apoyos educativos en razón de sus especiales circunstancias, derivadas de situaciones personales o de déficits sociales y/o culturales, con especial atención al alumnado inmigrante o de minorías étnicas.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, determina que: “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen”.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al proceso de admisión del alumnado que haya de realizarse en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, para el curso académico 2007-2008, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Determinación de puestos escolares vacantes.

1. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, las Direcciones Provinciales de Educación establecerán el número de puestos escolares vacantes en los centros públicos y privados concertados de su demarcación.

2. Así mismo, podrán establecer el número máximo de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que se escolarizará en cada centro, procurando una distribución equilibrada entre los centros sostenidos con fondos públicos de una misma localidad o zona. A este respecto, siempre que las necesidades de escolarización lo permitan, la proporción de este tipo de alumnado no debe superar el veinte por ciento del total del alumnado escolarizado en cada centro público o privado concertado.

3. Una vez resuelta la adjudicación de plazas por adscripción de centros, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los Directores de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados las vacantes a ofertar con carácter provisional para su conocimiento antes del inicio del período de presentación de solicitudes dentro del proceso general de admisión.

Tercero. Zonas de influencia y adscripciones.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales, propondrán las zonas de influencia y adscripción de los centros públicos y privados existentes en aquellas localidades donde exista más de un centro sostenido con fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto.

2. Las zonas de influencia serán comunes para los centros públicos y privados concertados de un mismo municipio o ámbito territorial. Estas zonas se definirán para todos los centros y para cada una de las enseñanzas de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato sostenidas con fondos públi-

cos que impartan, considerando la población escolar en función de la evolución urbana y demográfica, así como las circunstancias concretas de cada centro. Así mismo, se delimitarán las zonas limítrofes de las anteriores. En los centros que imparten Bachillerato, la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes se realizará por modalidades.

3. Igualmente se determinarán los centros adscritos a efectos de admisión del alumnado al cursar las sucesivas etapas educativas. Cada centro de educación infantil se adscribirá a un centro de educación primaria y cada centro de educación primaria a un centro de educación secundaria, tanto en centros públicos como en privados concertados. Cuando la planificación de puestos escolares así lo aconseje, la Dirección Provincial de Educación correspondiente podrá adscribir un centro de primaria a más de un centro de educación secundaria, garantizando la necesaria coordinación entre los proyectos educativos de los mismos. En particular, los centros de primaria con sección bilingüe se podrán adscribir al correspondiente centro de secundaria con el que, en su caso, comparta proyecto.

4. Las Direcciones Provinciales remitirán todas las propuestas de zonificación y adscripción a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, con antelación suficiente para su aprobación, antes del 15 de marzo de 2007.

5. Una vez aprobadas, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán dichas zonas y adscripciones a todos los Centros y a los distintos sectores de la comunidad educativa implicados, antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización. Así mismo, darán publicidad de las mismas en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, página web de la Consejería de Educación y, en su caso, sedes de las comisiones de escolarización. Cada centro publicará en su tablón de anuncios los aspectos anteriores que específicamente se refieran a él.

Cuarto. Baremo.

1. Cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas, se aplicará el baremo establecido en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, y que figura como Anexo I de la presente Orden, cuya aplicación decidirá la prelación final de admisión.

2. Previamente a la aplicación del mismo con carácter general, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, se tendrá en cuenta la prioridad del alumnado procedente de centros adscritos, siempre que las enseñanzas a las que se refiere la adscripción estén sostenidas con fondos públicos. En particular, con esa finalidad, se llevará a cabo el proceso específico de escolarización del alumnado que va a cursar enseñanza secundaria obligatoria procedente de centros adscritos de primaria regulado en el Capítulo III de la presente Orden. Así mismo, se considerará previamente la prioridad de los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música y enseñanza secundaria en

los centros que específicamente designe al efecto la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

Quinto. Comisiones de Escolarización.

1. De acuerdo con el artículo 10 del referido Decreto, los titulares de las Direcciones Provinciales de Educación constituirán Comisiones de Escolarización de Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Bachillerato, de ámbito local, o en su caso comarcal o provincial, cuando la demanda de plazas en la etapa educativa correspondiente en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas Comisiones se constituirán antes del 15 de marzo de 2007.

2. Cada Comisión de Escolarización estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director Provincial de Educación o Inspector/a de Educación en quien delegue, que ejercerá la presidencia, a quien corresponde la dirección de todo el proceso. En caso de empate en las votaciones, contará con voto de calidad.

b) Un/a Director/a de un centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.

c) El/la titular de un centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.

d) Un representante del Ayuntamiento respectivo, en su caso, designado por el mismo.

e) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, elegidos por sorteo.

f) Un/a Inspector/a de Educación, designado/a por el titular de la Dirección Provincial de Educación.

g) Un miembro de uno de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del ámbito en que actúe la Comisión.

h) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

i) Un funcionario de la Consejería de Educación nombrado por la respectiva Dirección Provincial de Educación, que actuará como Secretario.

3. Las Comisiones de Escolarización tendrán la función de supervisar el desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros de su ámbito territorial, y demás funciones que le asigna el artículo 10 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, siéndoles de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De acuerdo con las características y necesidades de escolarización en cada zona, las Comisiones de Escolarización determinarán la reserva de las plazas a las que tienen acceso preferente el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a que se refieren los artículos noveno y décimo de la presente Orden, hasta el final del periodo de inscripción y de matrícula.

5. Una vez concluido el proceso ordinario de admisión, las Comisiones de Escolarización, podrán proponer a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma zona o localidad, para atender necesidades inmediatas de escolarización, especialmente del alumnado de incorporación tardía.

Sexto. Tutela del proceso.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación garantizarán el cumplimiento de la presente Orden, adoptando las medidas oportunas en cualquiera de sus aspectos que no estuvieran previstas en las mismas.

2. El Servicio de Inspección coordinará las actuaciones que deben ejecutar los Centros.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación facilitarán a las Comisiones de Escolarización y al Servicio de Inspección los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

II. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

Séptimo. Solicitudes.

1. Para acceder por primera vez a un centro docente para cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se requerirá la presentación de solicitud de admisión formalizada por el padre, madre o tutor del alumno/a si éste es menor de edad.

2. El alumnado que curse estudios de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en un centro, no tendrá necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos cursos, ciclos, niveles o etapas siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo centro.

3. El solicitante presentará, por triplicado (original y dos fotocopias), una única instancia, según modelo oficial (Anexo II), en el centro en que solicite plaza en primera opción y harán constar, en su caso, por orden de preferencia, otros centros en los que desea ser escolarizado.

4. En el caso de que se presente más de una solicitud para acceder a las mismas enseñanzas, la Comisión de Escolarización asignará plaza en el centro que considere más conveniente procurando que se encuentre en la zona a la que pertenezca el domicilio familiar del solicitante, condicionado siempre a la existencia de plazas vacantes.

5. En el caso de solicitudes presentadas fuera de plazo o en caso de falsedad de los datos aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio del propio solicitante, la Comisión de escolarización asignará plaza en el centro que considere más conveniente, procurando que se halle en la zona del domicilio del alumno.

6. El plazo general de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 10 y el 24 de mayo de 2007.

7. Los alumnos que soliciten escolarización en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma fuera de los plazos establecidos por causa de traslado desde otras localidades, deberán presentar la solicitud ante la correspondiente Comisión de Escolarización que les adjudicará centro, a ser posible de entre los recogidos en la petición del interesado.

Octavo. Información al alumnado y a los padres, madres o tutores.

1. Previamente y durante todo el proceso de escolarización, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán a los padres, madres o tutores la información a la que se refiere el artículo 3 del precitado Decreto. Asimismo, expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Oferta de puestos escolares en cada uno de los cursos de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión, de acuerdo con lo establecido por la correspondiente Dirección Provincial.

c) Zona de influencia y de la adscripción del centro, si existe, a otros centros.

d) Plazo de formalización de solicitudes.

e) Calendario que incluya la fecha de publicación de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, las relaciones de alumnos/as admitidos y los plazos para presentación de reclamaciones con indicación expresa de la fecha de finalización de los mismos.

f) Período de matriculación.

g) Profesionales específicos de apoyo con que cuenta el centro.

h) Servicios Complementarios y otros de carácter voluntario que ofrecen, con indicación del régimen económico de los mismos y de la correspondiente aprobación en los casos que sea preceptiva.

i) Sede de la comisión de escolarización en el caso de que se haya constituido y sede del Servicio de Inspección de Educación de la Dirección provincial correspondiente.

2. Así mismo, los directores de los centros públicos y los titulares de los centros concertados serán los responsables de informar del contenido de sus respectivos proyectos educativos a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas solicitantes y en su caso, a éstos si son mayores de edad.

3. Los titulares de los centros privados concertados que hayan definido su carácter propio, informarán a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas solicitantes, y en su caso, a éstos si son mayores de edad, del contenido del mismo, respetando siempre lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación.

Noveno. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de déficits sociales y/o culturales.

1. Al objeto de garantizar la escolarización del alumnado inmigrante o de minorías étnicas que se encuentre en condiciones sociales y culturales desfavorecidas, se reservarán dos plazas por cada unidad escolar con que cuente el centro.

2. Los solicitantes que deseen optar a las plazas reservadas deberán reseñar en la solicitud de admisión (Anexo II) su condición de inmigrante o de minoría étnica desfavorecida, acompañando dicha solicitud del correspondiente dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante E.O.E.P.) o del correspondiente Departamento de Orientación que, en colaboración con el Servicio Social de Base de su localidad, hará constar esta circunstancia cuando proceda.

3. Si el número de solicitudes presentadas para optar a dichas plazas fuera superior al de vacantes existentes, será de aplicación a dichas solicitudes lo establecido en el artículo cuarto de la presente Orden.

Décimo. Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se reservarán, al menos, dos plazas por cada unidad escolar con que cuente el centro. En este sentido, es preciso diferenciar el concepto de necesidad educativa especial del de minusvalía ya que un alumno puede estar reconocido como minusválido sin presentar necesidades educativas especiales, y a la inversa.

2. Los Directores de los centros facilitarán información a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, sobre el

número y especificación de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo. Una plaza sólo se considerará ocupada por un alumno/a con necesidades educativas especiales cuando así conste en la correspondiente resolución de escolarización.

3. La escolarización de este alumnado se regulará por el siguiente procedimiento:

a) La Administración educativa definirá el número de vacantes destinadas al alumnado con necesidades educativas especiales en cada nivel educativo tras analizar los informes técnicos preceptivos.

b) Los alumnos con necesidades educativas especiales que cursen estudios en un centro, cuando existan vacantes, no tendrán necesidad de realizar proceso de admisión al pasar a sucesivos niveles educativos, siempre que estén acogidos al mismo régimen económico y en el mismo centro.

c) El alumnado con necesidades educativas especiales presentará junto a la solicitud de escolarización, la resolución de escolarización emitida por la Dirección Provincial de Educación o en su caso por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en base al dictamen de Escolarización elaborado por el E.O.E.P. o por el Departamento de Orientación del centro del que proceda el alumnado. Dicha resolución se ajustará a lo establecido por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

d) En el caso de que la resolución de escolarización no se haya emitido aún por estar en proceso de elaboración, el E.O.E.P. o el Departamento de Orientación emitirá una certificación (Anexo VIII) en la que se haga constar esta circunstancia.

e) En el supuesto de carecer de dictamen, y como consecuencia de la correspondiente resolución de escolarización, y siempre que los padres o tutores legales prevean necesidades educativas especiales, se requerirá el mismo, en la solicitud de admisión. La Dirección del centro comunicará la demanda del dictamen al E.O.E.P., que procederá a su elaboración, procurando en la medida de los posible, ajustarse a los plazos establecidos para el proceso de admisión general del alumnado.

f) Cuando las necesidades educativas especiales se detecten una vez escolarizado el alumnado, la Dirección del centro solicitará al E.O.E.P. o al Departamento de Orientación del centro, que proceda a emitir el correspondiente dictamen de escolarización, procurando realizarlo durante el primer trimestre del curso, por si fuese necesario un cambio de modalidad de escolarización.

g) En todos estos supuestos, el dictamen se remitirá al Director Provincial de Educación correspondiente, quien emitirá resolución de escolarización en el centro que cuente con los recursos que

garanticen la mejor respuesta educativa, después de analizar el informe del Servicio de Inspección y teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los padres o tutores legales.

h) Para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales que requiera recursos muy específicos para su atención educativa, se tendrá en cuenta la red de Centros de Escolarización Preferente definida por las Direcciones Provinciales, con el fin de poder contar con dichos recursos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

i) Para las escolarizaciones excepcionales se estará al procedimiento que disponga la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Undécimo. Acreditación de la existencia de hermanos en el centro, o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo.

Se considerará que el/la alumno/a tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos lo están en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.

Sólo se valorará el criterio de existencia de hermanos en el centro, cuando así venga especificado en la solicitud y sea certificado por el propio centro.

Para la consideración de padres o tutores que trabajen en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al centro mediante relación funcional o laboral que incluya el curso para el que se solicita admisión. Así mismo, tendrán también la consideración de trabajadores del centro los socios trabajadores de las cooperativas de enseñanza privada concertada. Estos extremos se acreditarán mediante certificación del propio centro en el caso del personal docente y del órgano contratante o del que dependa, en el caso del personal no docente.

Duodécimo. Acreditación de la proximidad del domicilio al centro.

1. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio se considerará como tal para la admisión el domicilio familiar, o en su caso, el lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores. En los casos de divorcio, nulidad matrimonial o separación en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, a lo determinado en dichos procesos.

Los alumnos de enseñanzas postobligatorias podrán optar por el domicilio propio, si están emancipados, o por el lugar de su propio trabajo.

2. La proximidad del domicilio familiar del solicitante se justificará mediante la aportación de un original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento

correspondiente, o bien certificado de residencia o equivalente en el que figure el domicilio familiar.

3. La proximidad del lugar de trabajo del progenitor o tutor, se acreditará mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida al efecto por la empresa o establecimiento donde preste servicios.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, se presentará certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la que figure de manera expresa el domicilio de la empresa, y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

Decimotercero. Acreditación de la renta de la unidad familiar.

A efectos de la valoración de la renta de la unidad familiar, en la solicitud de admisión, con carácter general se solicitará autorización del padre, madre y/o tutor del alumno (Anexo III), para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre directamente a la Consejería de Educación, en el marco de colaboración entre ambas Instituciones, los datos necesarios para valorar este apartado.

En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2005.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta anual, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar correspondiente a 2005.

En cualquier caso, en la solicitud de admisión se hará constar el nombre, apellidos y N.I.F. del padre y de la madre, o en su caso, tutores del alumno solicitante.

De acuerdo con la actual normativa sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el importe de la renta disponible del contribuyente constituye la base imponible del citado Impuesto.

Decimocuarto. Acreditación de discapacidad del alumno o alumna, de alguno de sus padres o hermanos o hermanas.

Para la valoración del criterio de condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial, del alumno/a o de algún miembro de la unidad familiar, será preceptivo que se presente el certificado de grado de minusvalía igual o superior al 33%, expedido por el organismo competente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura u órgano equivalente en cualquier otra Comunidad Autónoma o país de procedencia.

Decimoquinto. Acreditación del expediente académico.

Para la admisión del alumnado en las enseñanzas de bachillerato se considerará además, el expediente académico del solicitante. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación académica personal.

Decimosexto. Baremación de solicitudes y asignación de puestos escolares.

1. Las solicitudes de plaza serán baremadas por el Consejo Escolar del centro público o el titular del centro concertado solicitado en primer lugar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Orden, acreditados según se indica en los artículos precedentes.

2. Antes del 8 de junio de 2007 se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro la relación provisional de puntuaciones obtenidas por los alumnos solicitantes, en aplicación de cada uno de los criterios establecidos en el Anexo I, así como el total.

3. En los tres días hábiles posteriores a dicha publicación, los solicitantes podrán presentar, ante los Consejos Escolares y los titulares de los centros concertados, las correspondientes reclamaciones. La fecha de finalización del plazo de reclamaciones se hará constar expresamente en el tablón de anuncios del centro.

4. Antes de comunicar a los interesados las respuestas a las reclamaciones presentadas, los centros las harán llegar, en el plazo de tres días hábiles, a la Comisión de Escolarización, para su oportuno conocimiento y supervisión.

5. El Presidente de la Comisión de Escolarización llevará a cabo las comprobaciones que estime oportunas para asegurar que el proceso de baremación realizado en los centros de su ámbito de actuación se ha llevado a cabo con sujeción a lo establecido en la presente Orden, en especial en lo que se refiere a las reclamaciones presentadas.

6. Así mismo, el Presidente de la Comisión de Escolarización comunicará el número definitivo de plazas que puede asignar el centro en el proceso ordinario.

7. El Consejo Escolar del centro público o el titular de los centros concertados, asignará dichas plazas de acuerdo con las puntuaciones definitivas asignadas a cada solicitante, para las cuales, en su caso, se habrá tenido en cuenta el resultado de las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales. Para la determinación de la lista de admitidos, si fuera preciso, se aplicarán los criterios de desempate tal como figuran en el Anexo I. De persistir el empate, en último extremo, se realizará sorteo público en sesión del Consejo Escolar.

8. El día 25 de junio de 2007 se harán públicas las listas definitivas del alumnado admitido en cada centro docente, así como los

no admitidos. En estas listas deberá figurar expresamente el visto bueno del Presidente de la Comisión de Escolarización.

9. De forma inmediata, el/la directora/a del centro procederá a remitir a la comisión de escolarización correspondiente, las solicitudes y la documentación que le acompañe de los alumnos que no obtuvieron plaza en dicho centro.

10. Las Comisiones de Escolarización asignarán plaza a estos alumnos, atendiendo las opciones segundas o siguientes señaladas en las solicitudes. Cuando ello no sea posible, las Comisiones de Escolarización pondrán de manifiesto a los padres, madres o tutores, o a los alumnos o alumnas en su caso, la relación de centros docentes con plazas vacantes para que opten por alguna de ellas.

11. La resolución de cada comisión de escolarización se producirá en todo caso, antes del comienzo de las actividades lectivas del alumnado en el curso 2007/2008.

12. Contra los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los centros públicos y privados concertados, así como los de las Comisiones de Escolarización, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

III. PROCESO ESPECÍFICO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO QUE VA A CURSAR ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA PROCEDENTE DE CENTROS ADSCRITOS DE PRIMARIA.

Decimoséptimo. Supuesto de adscripción única.

1. Antes del día 30 de marzo de 2007, los centros de Educación Primaria facilitarán la relación alfabética de alumnos de sexto curso de Educación Primaria, o, en su caso, de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Se especificarán, en dicha relación, aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, que cuenten con resolución de escolarización, así como los alumnos inmigrantes o procedentes de minorías étnicas con déficits sociales y/o culturales, cuyos padres o tutores legales han solicitado ocupar las vacantes reservadas a este colectivo. Esta información se facilitará, preferentemente, en soporte informático, con indicación de apellidos, nombre y curso de cada uno de los alumnos.

2. Antes del 9 de mayo de 2007, los centros de Educación Secundaria, receptores de esta información, elaborarán la certificación de reserva de plaza y la remitirán a los Centros de Educación Primaria, según el modelo que se recoge en el Anexo V.

Decimotercero. Supuesto de adscripción a más de un centro de secundaria (adscripción múltiple).

1. Antes del 23 de marzo de 2007 se facilitará en los centros de Educación Primaria, la solicitud (Anexo IV) para acceder a uno de los centros de Educación Secundaria a los que ese Colegio esté

adscrito, instancia en la que se manifestará el orden de prioridad en que se desea reservar plaza en los correspondientes centros de Educación Secundaria a los que está adscrito.

2. El Equipo Directivo de cada Centro de Primaria llevará a cabo reuniones informativas para que los padres, madres o tutores legales tengan información detallada del proceso de escolarización, de la oferta de centros de ESO adscritos, así como de los recursos específicos y servicios complementarios existentes en cada uno de ellos.

3. La solicitud cumplimentada por padres o tutores legales deberá ser entregada en el centro de Educación Primaria, desde el que se solicita plaza al de Secundaria, del 26 de marzo al 30 de marzo de 2007, acompañada de la documentación que en la misma se señala.

4. La Dirección de dichos centros de Primaria remitirá antes del 13 de abril de 2007, al centro de Secundaria, la documentación correspondiente de los alumnos que lo han solicitado en primera opción, junto con una relación nominal de los mismos, especificando aquellos alumnos con necesidades educativas especiales o bien inmigrantes o minorías étnicas con déficits sociales y/o culturales cuyos padres o tutores legales han solicitado ocupar las vacantes reservadas a uno u otro colectivo, siempre que se reúnan los requisitos correspondientes.

5. Los Consejos Escolares, o en su caso los titulares, de los centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta el baremo que figura en el Anexo I de la presente Orden, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado decimoquinto de la presente Orden, realizarán la adjudicación de reserva de plaza antes del 9 de mayo de 2007.

6. Las Direcciones Provinciales de Educación, respetando la capacidad de escolarización de cada centro y con el concurso de los Servicios de Inspección, coordinarán las actuaciones necesarias para que a cada alumno se le asigne una plaza de reserva, según el orden de prioridad manifestado en su solicitud, garantizando siempre el derecho a la escolarización en un centro docente adscrito. Los alumnos incluidos en la lista de espera resultante del proceso específico de escolarización tendrán preferencia sobre los solicitantes en el proceso de escolarización de la fase general.

7. Antes del 9 de mayo de 2007 cada centro de Educación Secundaria enviará a los centros de Primaria las notificaciones individuales de reserva de plaza —Anexo V—, correspondiente a las peticiones de los alumnos.

Las Direcciones de los centros de Educación Primaria entregarán a los padres o tutores legales las notificaciones de reserva de plaza en el plazo de tres días hábiles, tras la recepción de las mismas y por el procedimiento que establezca.

8. Desde el día 10 al 24 de mayo de 2007, los alumnos que tengan reserva de plaza y deseen modificar su elección, podrán solicitar un centro diferente, concurriendo al proceso general de escolarización, para lo que deberá adjuntar a la nueva solicitud —Anexo II— una fotocopia compulsada de la notificación de reserva de plaza que le fue adjudicada anteriormente.

9. Para cotejar la información que permita conocer los casos de los alumnos que solicitan y obtienen plaza diferente a la que tenían reservada, los centros de Educación Secundaria elaborarán el Anexo VI (Lista de alumnos que tienen reserva de plaza escolar en el centro) y el Anexo VII (Lista de alumnos que solicitan plaza por el procedimiento de libre elección) que enviarán a los centros de Educación Primaria y a las Comisiones de Escolarización correspondientes.

10. Antes del día 30 de junio de 2007 los centros de Educación Primaria remitirán a los centros de Educación Secundaria copia certificada del Acta de Evaluación de los alumnos de 6º de Primaria, o en su caso, la de los alumnos de 2º de ESO, así como los informes preceptivos actualizados de los alumnos/as escolarizados como alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo con una relación nominal de los mismos, diferenciando aquellos alumnos cuyas necesidades educativas especiales se derivan de situaciones personales, de aquellos otros cuyas necesidades están ligadas a su pertenencia a minorías étnicas o inmigrantes con déficits sociales y/o culturales.

A este respecto se celebrarán reuniones para la coordinación técnica y el traslado de información confidencial entre el centro de Educación Primaria y el centro de Secundaria, con el fin de que en estos centros puedan planificarse y organizarse con la suficiente antelación, los recursos específicos oportunos.

Antes del 4 de septiembre de 2007, los centros de Educación Primaria remitirán a los centros de Secundaria, a petición de éstos, los Libros de Calificación, diligenciados, y la información complementaria precisa de los alumnos que hayan obtenido plaza en cada uno de los centros, garantizando la confidencialidad de dicha información.

IV. MATRICULACIÓN Y ESTADÍSTICA.

Decimonoveno. Matriculación del alumnado.

La matriculación se realizará en Educación Infantil y Primaria, E.S.O. y Bachillerato del 2 al 13 de julio de 2007.

La Consejería de Educación podrá establecer un plazo extraordinario de matriculación para el alumnado de Bachillerato que deba realizar pruebas extraordinarias en septiembre.

En el acto de formalización de la matrícula se demandarán, únicamente, aquellos documentos que acrediten los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel y curso a los que se pretende acceder.

Una vez finalizado el período de matrícula y si no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, tanto en el procedimiento de admisión como por el de reserva. En cualquier caso queda garantizado el derecho a la escolarización obligatoria.

Vigésimo. Estadística.

A efectos estadísticos, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión del alumnado, y antes del 13 de julio de 2007, la Dirección de cada Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación respectiva el Anexo IX debidamente cumplimentado.

Disposición adicional única.

Las Direcciones Provinciales asegurarán la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos así como aquellos que sean víctimas del terrorismo.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza al Director General de Calidad y Equidad Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Las Direcciones Provinciales arbitrarán las actuaciones necesarias para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de marzo de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA Mª PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I

Criterios de prioridad para la admisión de alumnos:

I. Existencia de hermanos del solicitante matriculados en el centro o padres o madres o tutores legales que trabajen en el mismo.

a) Por cada hermano o hermana matriculado en el centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos: 4 puntos.

b) Por padres o tutores legales trabajando en el centro para el que se solicita admisión: 1 punto.

II. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, madre o tutor.

a) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del centro: 8 puntos.

b) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del centro: 5 puntos.

c) Solicitantes de otras zonas: 0 puntos.

III. Renta anual de la unidad familiar.

a) Niveles de renta disponible iguales o inferiores al indicador público de renta a efectos múltiples (I.P.R.E.M.): 2 puntos.

b) Niveles de rentas disponible superiores al indicador público de renta a efectos múltiples que no superen el doble del mismo: 1 punto.

c) Niveles de rentas disponible superiores al doble del indicador público de renta a efectos múltiples: 0 puntos.

De acuerdo con la Ley 2/2004 de 27 de diciembre (B.O.E. núm. 312, de 28 de diciembre), el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2005 tiene un valor anual de 6.577,20 euros.

IV. Condición reconocida de discapacidad.

a) Por discapacidad en el alumno o alumna solicitante: 3 puntos.

b) Por discapacidad en el padre o la madre del alumno solicitante: 2 puntos.

c) Por discapacidad en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna solicitante: 1 punto.

V. Expediente académico, en el caso de bachillerato.

a) Nota media equivalente a Sobresaliente: 3 puntos.

b) Nota media equivalente a Notable: 2 puntos.

c) Nota media equivalente a Bien: 1 punto.

d) Nota media equivalente a Suficiente: 0 puntos.

Criterios de desempate.

Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

1.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

2.º. Existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro.

3.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio familiar.

4.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio, cuando se haya optado en la solicitud por el domicilio del lugar de trabajo.

5.º. Pertenencia a familia numerosa.

6.º. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna.

7.º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre del alumno.

8.º. Existencia de discapacidad en algún hermano del alumno.

9.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

Para resolver situaciones de empate en las enseñanzas de bachillerato se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico antes de aplicar los criterios anteriores.

La condición de pertenencia a familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título o carnet actualizado, expedido por el organismo competente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura u organismo equivalente en cualquier otra Comunidad Autónoma o país de procedencia.

En caso de que persista el empate se realizará en sesión del consejo escolar del centro, sorteo público para decidir el orden entre todos los solicitantes que se hallen empatados.

Anexo II

JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Form fields for student information: Apellidos del alumno, Nombre del alumno, D.N.I. del alumno, Fecha nacimiento, O en su nombre, Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal, D.N.I.

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de

Form field: De _____ en _____
Course, Stage, Center Name

SOLICITA:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2007/2008 en el Centro _____
Center Name

Form box for educational level selection: 1. EDUCACIÓN INFANTIL, 2. EDUCACIÓN PRIMARIA, 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 4. BACHILLERATO (Ciencias de la Naturaleza y la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología, Artes)

A tal efecto, declara:

1. EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO. En el Centro al que dirige la solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante que también continuarán el próximo curso. A verificar por el propio Centro (indicar nº)

Form fields for siblings: Apellidos y Nombre, Curso que realiza actualmente y etapa educativa

2. EL PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL TRABAJA EN EL CENTRO SOLICITADO y aporta:

Form field: Certificación del centro si es personal docente / Certificación del órgano contratante si es personal no docente.

3. PROXIMIDAD DOMICILIO: Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en:

Form field: Calle, nº, Municipio, Código Postal, Telefono de contacto

Y aporta

Form field: Certificación del Ayuntamiento / Certificación de las Empresas u Organismos en el que se presta servicio

4. LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2005, fue de _____ Euros y aporta:

Form field: Autorización a la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual en el ejercicio económico 2005. (Anexo III)
En el caso de NO conceder dicha autorización, aporta Certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal de 2005. Otros.

5. DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL del solicitante ó del padre, madre ó hermano/a y aporta:

Form field: Certificado de la Consejería de Bienestar Social u Organismo equivalente en otra Comunidad Autónoma

6. PERTENENCIA A MINORÍA ÉTNICA O INMIGRANTE CON DÉFICIT SOCIAL Y/O CULTURAL (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo) y aporta:

Form field: Dictamen E.O.E.P. ó Departamento de Orientación

7. QUE EL SOLICITANTE TIENE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo)

Form field: Resolución de Escolarización / Certificado de estar pendiente de la Resolución (Anexo VIII)

8. PARA EL ACCESO A BACHILLERATO, aporta Certificación académica: Si NO

9. CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA. (A efectos exclusivamente de desempate), aporta: Título

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en este Centro, solicita ser admitido en alguno de los siguientes Centros por este orden:

Form fields for alternative centers: 1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____

En _____, a _____ de _____ de 2007.
Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR./SRA. DIRECTOR/A TITULAR DEL CENTRO _____
Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

EJEMPLAR PARA EL CENTRO

Anexo II

JUNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Form fields for student information: Apellidos del alumno, Nombre del alumno, D.N.I. del alumno, Fecha nacimiento, O en su nombre, Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal, D.N.I.

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de

Form fields for course information: De, Curso, en, Etapa, Nombre del Centro

SOLICITA:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2007/2008 en el Centro _____ Nombre del Centro

Form fields for education level selection: 1. EDUCACIÓN INFANTIL, 2. EDUCACIÓN PRIMARIA, 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 4. BACHILLERATO

A tal efecto, declara:

1. EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO. En el Centro al que dirige la solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante que también continuarán el próximo curso. A verificar por el propio Centro (indicar nº)

Form fields for siblings: Apellidos y Nombre, Curso que realiza actualmente y etapa educativa

2. EL PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL TRABAJA EN EL CENTRO SOLICITADO y aporta:

Certificación del centro si es personal docente / Certificación del órgano contratante si es personal no docente.

3. PROXIMIDAD DOMICILIO: Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en:

Form fields for address: Calle, nº, Municipio, Código Postal, Teléfono de contacto, Y aporta, Certificación del Ayuntamiento or Empresas u Organismos

4. LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2005, fue de _____ Euros y aporta:

Autorización a la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual en el ejercicio económico 2005. (Anexo III) En el caso de NO conceder dicha autorización, aporta Certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal 2005. Otros.

5. DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL del solicitante ó del padre, madre ó hermano/a y aporta:

Certificado de la Consejería de Bienestar Social u Organismo equivalente en otra Comunidad Autónoma

6. PERTENENCIA A MINORÍA ÉTNICA O INMIGRANTE CON DÉFICIT SOCIAL Y/O CULTURAL (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo) y aporta:

Dictamen E.O.E.P. ó Departamento de Orientación

7. QUE EL SOLICITANTE TIENE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo)

Resolución de Escolarización / Certificado de estar pendiente de la Resolución (Anexo VIII)

8. PARA EL ACCESO A BACHILLERATO, aporta Certificación académica: Si NO

9. CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA. (A efectos exclusivamente de desempate), aporta: Titulo

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en este Centro, solicita ser admitido en alguno de los siguientes Centros por este orden:

Form fields for alternative centers: 1., 2., 3., 4.

En _____, a _____, de _____ de 2007. Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR./SRA. DIRECTOR/A TITULAR DEL CENTRO _____

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

EJEMPLAR PARA LA COMISION DE

Anexo II

UNTA DE EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Form fields for student information: Apellidos del alumno, Nombre del alumno, D.N.I. del alumno, Fecha nacimiento, O en su nombre, Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal, D.N.I.

EXPONE:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de

Form fields for course information: De, Curso, Etapa, en, Nombre del Centro

SOLICITA:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 2007/2008 en el Centro

Form fields for education level selection: 1. EDUCACIÓN INFANTIL, 2. EDUCACIÓN PRIMARIA, 3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 4. BACHILLERATO (Ciencias de la Naturaleza y la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología, Artes)

A tal efecto, declara:

1. EXISTENCIA DE HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO. En el Centro al que dirige la solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante que también continuarán el próximo curso. A verificar por el propio Centro

Form fields for siblings: Apellidos y Nombre, Curso que realiza actualmente y etapa educativa

2. EL PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL TRABAJA EN EL CENTRO SOLICITADO y aporta:

Form fields for parent work: Certificación del centro si es personal docente, Certificación del órgano contratante si es personal no docente.

3. PROXIMIDAD DOMICILIO: Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en:

Form field for address: Calle, nº, Municipio, Código Postal, Teléfono de contacto

Y aporta:

Form fields for certification: Certificación del Ayuntamiento, Certificación de las Empresas u Organismos en el que se presta servicio

4. LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2005, fue de Euros y aporta:

Form fields for family income: Autorización a la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual en el ejercicio económico 2005. En el caso de NO conceder dicha autorización, aporta Certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal 2005. Otros.

5. DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL del solicitante ó del padre, madre ó hermano/a y aporta:

Form field for disability: Certificado de la Consejería de Bienestar Social u Organismo equivalente en otra Comunidad Autónoma

7. PERTENENCIA A MINORÍA ÉTNICA O INMIGRANTE CON DÉFICIT SOCIAL Y/O CULTURAL (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo) y aporta:

Form field for minority: Dictamen E.O.E.P. ó Departamento de Orientación

7. QUE EL SOLICITANTE TIENE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Rellenar sólo en caso de querer optar a las plazas reservadas a este colectivo)

Form fields for special needs: Resolución de Escolarización, Certificado de estar pendiente de la Resolución (Anexo VIII)

8. PARA EL ACCESO A BACHILLERATO, aporta Certificación académica: Si NO

9. CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA. (A efectos exclusivamente de desempate), aporta: Titulo

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en este Centro, solicita ser admitido en alguno de los siguientes Centros por este orden:

Form fields for alternative centers: 1., 2., 3., 4.

En a de de 2007. Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR./SRA. DIRECTOR/A TITULAR DEL CENTRO

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

ANEXO III**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF)**

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, por razón del proceso de escolarización en que participa el alumno/a D/Dña..... con relación al centro educativo.....(designar únicamente primera opción).

La presente autorización se otorga a los efectos del procedimiento de escolarización convocado mediante Orden de 12 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2007-2008, y en aplicación de lo previsto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que aprueba texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el artículo 95.l.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 84.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: Datos que posea la Agencia Tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2005.

DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNO

PARENTESCO CON EL ALUMNO	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

Nota: La autorización concedida por el/los firmante/s puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

SR/SRA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO.....

ANEXO IV

ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE E.S.O.

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE SECUNDARIA

D./Dña. _____ como padre/madre/tutor del alumno _____

_____, actualmente matriculado en ____ curso de _____

en el Centro de Primaria: _____

y con domicilio en: _____

Solicito que:

Se aplique a mi hijo/a la prioridad para la obtención de plaza

- Ordinaria
 Para alumnos inmigrantes o minorías étnicas con déficits sociales y/o culturales.
 Para alumnos con necesidades educativas especiales.

en alguno de los centros de Secundaria a los que está adscrito, por el orden siguiente:

(Indique el orden de prioridad y el número de hermanos si los tuviera, con indicación del curso en que están en cada centro):

Prioridad	Centro de Educación Secundaria	Nº Herm.	Cursos	Puntuación
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>

Nota: No debe rellenarse las casillas de puntuación; son para ser cumplimentadas por el centro educativo.

Fdo: El Padre/Madre o Tutor

Documentos que acompaña a efectos de baremación:

- Certificado del centro de la existencia de hermanos matriculados en el mismo. (Artículo Undécimo)
 Certificado del centro de que el padre, madre o tutor trabaja en el centro solicitado. (Artículo Undécimo)
 Certificación del Ayuntamiento o del centro de trabajo a efectos de domicilio. (Artículo Duodécimo)
 Autorización a la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Tributaria la información relativa a la renta anual de 2005: Anexo III. (Artículo Decimotercero)
 Documentos justificativos del nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar del ejercicio fiscal 2005, en caso de NO autorizar a la Consejería de Educación a solicitarlo de oficio (Artículo Decimotercero)
 Certificado de discapacidad del alumno o de algún miembro de la unidad familiar. (Artículo Decimocuarto)
 Dictamen E.O.E.P. o Departamento de Orientación si el alumno pertenece a minoría étnica o inmigrante con déficit social y/o cultural. (Artículo Noveno)
 Resolución de Escolarización ó Certificado de estar pendiente de la misma si el solicitante tiene necesidades educativas especiales: Anexo VIII (Artículo Décimo)
 Título acreditativo de la condición de familia numerosa, a efectos de desempate. (Anexo I de la Orden)

Nota: En el caso de querer solicitar otro puesto en un centro distinto al asignado, participando en el procedimiento general de admisión de alumnos, podrá solicitar la devolución de estos documentos justificativos en el centro de Secundaria donde obtenga la reserva.

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNOS DE CENTROS DE PRIMARIA ADSCRITOS A CENTROS DE SECUNDARIA.

El Director/a del Centro de Secundaria: _____ con
código _____

CERTIFICA QUE:

El alumno _____
actualmente matriculado en _____ curso de primaria/E.S.O. en el centro de Primaria _____
_____ tiene reservada plaza para _____ curso de Secundaria en este centro con
el número de inscripción _____.

No obstante, los padres o tutores podrán solicitar otro puesto escolar en un centro, distinto al asignado, participando en el procedimiento general de admisión de alumnos. Esta reserva se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____ a _____ de _____ 2007.

Firma del Director/a

Sello del Centro

Información complementaria:

1. En el caso de optar por el puesto reservado en este Centro no es necesario que participe en el procedimiento general de admisión de alumnos.
2. Esta reserva de plaza está supeditada a que el alumno obtenga los requisitos académicos exigidos para pasar al nivel en el que se le ha reservado plaza.
3. En el período del 2 julio al 13 de julio deberá formalizar la matrícula en el Centro de Enseñanza Secundaria. Para ello deberá presentar la documentación que acredite los requisitos de edad y requisitos académicos.

ANEXO VIII

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA HACER CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESCOLARIZACIÓN.

Ante la solicitud de plaza escolar en el/los centro/s:

- 1°
- 2°
- 3°

Que presenta D/Dª
 con domicilio en C/.....Localidad.....Tlf.....
 como padre, madre o tutor/a legal del alumno.....
 para el nivel.....de la Etapa.....acogiéndose al artículo 10, apartado 3.d, de la Orden
 de....., por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de educación Infantil,
 primaria, secundaria obligatoria y bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2007/2008,
 por la que demanda la Resolución de Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales:

EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA / DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN
 de
 hace constar que al alumno/a anteriormente citado se le ha realizado dictamen de escolarización por presentar
 necesidades educativas especiales derivadas de.....
, que dicho dictamen orienta la modalidad de escolarización en:

- Centro ordinario con adaptación curricular significativa.
- Escolarización combinada Centro Ordinario-Centro Específico.
- Escolarización en Centro específico o aula sustitutoria

Que dicho dictamen de escolarización ha sido enviado con fecha.....a la Dirección Provincial
 de....., encontrándose pendiente la emisión de la correspondiente Resolución de escolarización por
 parte de la citada Dirección Provincial.

En.....a.....de.....2007.

Orientador/a

Vº Bº del Director del EOEP.

Fdo:.....

Fdo:.....

ANEXO IX**IMPRESO DE RECOGIDA DE DATOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Centro: _____ Código: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Nivel Educativo: _____ Titularidad: _____

A rellenar sólo en los niveles y etapas sostenidos con fondos públicos:

INFANTIL Y PRIMARIA	2º CICLO INFANTIL			PRIMARIA						
	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	5º	6º	
Nº de Plazas Ofertadas										
Nº de solicitudes										
Nº de admitidos										

SECUNDARIA Y BACHILLERATO	E.S.O.							BACHILLERATO								
	Por Adscripción			Por Admisión				HUM. y SOC		NAT. y SAL		TECNOLOG.		ARTE		
	1º	2º	3º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
Nº de Plazas Ofertadas																
Nº de solicitudes																
Nº de admitidos																

Ha tenido que recurrir al sorteo para dirimir entre solicitantes con igual puntuación: SI NO

El Director del Centro/El Titular